



COOPSENA

COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PERSONAL DEL SENA - COOPSENA
NIT. 860.014.871-1

ACUERDO No. 004 de 2025 (07 de abril de 2025)

“Por el cual se reglamentan los Servicios de Educación de la Cooperativa Multiactiva del Personal del SENA, COOPSENA”.

EL Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva del Personal del SENA - COOPSENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 79 de 1988, en su título I, capítulo IX establece los criterios sobre educación cooperativa.

Que, en el actual estatuto de la Cooperativa Multiactiva del Personal del SENA, COOPSENA, según se consigna en su capítulo VI y en especial en el Artículo 52, es potestad del consejo de Administración reglamentar los servicios de educación.

Que se hace necesario y conveniente establecer las normas y procedimientos básicos para el desarrollo del servicio de educación de la Cooperativa Multiactiva del Personal del SENA, COOPSENA y facilitar el desarrollo de los servicios de educación.

ACUERDA:

Reglamentar el servicio de educación de la Cooperativa Multiactiva del Personal del SENA, COOPSENA, de conformidad con los artículos que a continuación se describen adoptándose el presente acuerdo:

ARTICULO PRIMERO: Las actividades de Educación que sean autorizadas, se financiarán con los recursos económicos anuales asignados legalmente al Fondo de Educación.

ARTICULO SEGUNDO: RECURSOS. Conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 79/88 si del ejercicio anual resultan excedentes deberán destinarse el veinte por ciento (20%) como mínimo para constituir e incrementar el Fondo de Educación.

No obstante, lo anterior, el Fondo de Educación se proveerá con recursos económicos a través de remanentes del ejercicio, COOPSENA podrá prever en su presupuesto incrementos con los auxilios y donaciones destinados específicamente para esta actividad.

Una vez que el Consejo de Administración apruebe el programa y presupuesto de educación de COOPSENA, la Gerencia deberá facilitar los recursos para el cumplimiento de la actividad educativa que beneficie a la Cooperativa, los asociados, empleados y comunidad de usuarios en general.

ARTICULO TERCERO: El presupuesto del Fondo de Educación cumplirá con lo recomendado en las normas y directrices que sobre educación están establecidas por los entes gubernamentales y con los criterios fijados por el Consejo de Administración de la cooperativa para el desarrollo de las diferentes actividades, siguiendo los lineamientos del PESEM.

Actividad
FORMACIÓN: Cuando propende por el desarrollo del sentido de pertenencia del asociado hacia su organización y al sector a través del conocimiento de sus deberes y derechos, logrando su propia identidad y el crecimiento como ser humano.
PROMOCION: Permite dar a conocer la filosofía, principios y fines de la cooperación y de la ayuda mutua y las bondades socio-empresariales de las organizaciones solidarias a través de campañas que promuevan el modelo solidario.
CAPACITACION: Facilita el desarrollo de habilidades técnicas para que los asociados, administradores y empleados de las

organizaciones solidarias logren una eficiente y eficaz administración y manejo empresarial.

ASISTENCIA TÉCNICA: Permite dinamizar el desarrollo productivo y el mejoramiento continuo en la prestación eficiente y eficaz del (los) servicio (s) que ofrece la organización solidaria, mediante la identificación y utilización adecuada de los recursos de producción, financiación, tecnológicos, etc., de conformidad con su actividad socioeconómica.

INVESTIGACIÓN: Permite ejecutar acciones tendientes a la generación o producción de nuevos conocimientos y tecnologías para la proyección de las organizaciones solidarias.

ARTICULO CUARTO: OBJETIVOS. Todas las actividades educativas que adelante COOPSENA tendrán los siguientes objetivos:

1. Estimular a los asociados a COOPSENA, para que adquieran conocimientos técnico-administrativos que les permitan acceder con eficacia a los cargos Directivos de la Cooperativa.
2. Impulsar programas específicos que desarrollen la productividad de la organización mediante la adopción de nuevas tecnologías o de nuestros asociados.
3. Facilitar el intercambio de experiencias para mejorar la gestión de la Cooperativa.
4. Empezar actividades que permitan conocer y evaluar el cumplimiento del objeto social y el potencial socioeconómico de la Cooperativa.
5. Propender por que los asociados que asistan a las actividades educativas se conviertan en multiplicadores de la experiencia.

ARTICULO QUINTO: ACTIVIDADES. Para alcanzar los objetivos mencionados la Cooperativa adelantará entre otras, las siguientes actividades:

1. Patrocinar la asistencia de los integrantes de los órganos de administración y vigilancia y demás asociados y empleados en eventos por medio de los cuales se difunda y enseñe la práctica del cooperativismo.
2. Patrocinar la educación de los integrantes de los órganos de administración y vigilancia y empleados de la Cooperativa, que tienda a la capacitación y permanente actualización en la gestión empresarial de la Cooperativa y de la prestación de los servicios.
3. Celebrar convenios con entidades del sector o de otra naturaleza jurídica, nacional o internacional con el fin de intercambiar ideas y experiencias en desarrollo del objeto social y la prestación de los servicios.
4. Organizar, participar o patrocinar en forma individual o junto con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales de campañas de preservación de la vida y de la familia para nuestros asociados.
5. Publicar o patrocinar la publicación de textos, separatas, artículos y similares que difundan temas de investigación y promoción del cooperativismo y demás actividades de carácter social y solidario.
6. Colaborar en la elaboración del Balance Social.
7. Todas las demás que complementen o que sean conexas con las anteriores.

PARAGRAFO 1: Las actividades de educación podrán ser cumplidas mediante la delegación o ejecución de programas conjuntos, realizados por organismos cooperativos, especializadas en educación cooperativa, las otras acciones de educación podrán así mismo concertarse con organismos cooperativos o ser contratadas.

ARTICULO SEXTO: El comité de educación realizará la evaluación y seguimiento de las acciones programadas de acuerdo al plan de trabajo previamente establecido, con la siguiente periodicidad:

1. Al final de cada evento.
2. Trimestral: seguimiento de planes y/o programas.
3. Semestral: ajustes de programación y recursos
4. Anual: presentar informes administrativos, balance social y propuestas de plan de trabajo y presupuesto para el siguiente periodo.



COOPSENA

COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PERSONAL DEL SENA - COOPSENA
NIT. 860.014.871-1

ARTÍCULO SEPTIMO: Obligaciones y Sanciones: los asociados convocados a los eventos de educación y capacitación, programados por el comité, que previamente se hayan inscrito y comprometido a participar y que no asistan o no participen como mínimo al 80% de la intensidad horaria programada, deberán cubrir el 100% de los costos que por persona haya incurrido la cooperativa.

ARTÍCULO OCTAVO: El asociado, su grupo familiar y los trabajadores de la cooperativa podrán participar en los diferentes eventos de capacitación y educación que se programen, acorde con los requisitos que para cada evento fije previamente el comité.

PARAGRAFO: Se considera núcleo familiar:

- a. Asociados casados o con unión marital de hecho, lo constituye: el cónyuge o compañero (a) permanente, sus hijos y sus padres.
- b. Asociados solteros: Los padres, hijos y hermanos menores de edad que dependan económicamente del asociado.

ARTÍCULO NOVENO: PROGRAMAS Y EVENTOS DE EDUCACIÓN. La cooperativa programará eventos y actividades de educación según la siguiente clasificación

- **EDUCACIÓN COOPERATIVA.** Es la referida a lo establecido por la Ley Cooperativa y dentro de los ámbitos del PESEM, arriba mencionados, dirigida en especial a todos los asociados de COOPSENA.

ARTÍCULO DECIMO: REQUISITOS. Los participantes a los programas de capacitación contemplados en el artículo 9° se rigen por los siguientes requisitos:

- a. Estar a paz y salvo por todo concepto
- b. Diligenciar el formato de inscripciones y compromiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. Es la contemplada en la legislación colombiana y acorde con los lineamientos que fije el Consejo de Administración, buscando el desarrollo de habilidades, destrezas y competencias de los asociados y funcionarios de la cooperativa.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REQUISITOS. Los participantes a los programas de educación contemplados en el artículo 11° se rigen por los siguientes requisitos:

- a. Estar a paz y salvo por todo concepto
- b. Diligenciar el formato de inscripciones y compromiso.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Todos los gastos para educación quedan sujetos a las disponibilidades y recursos con que cuente la cooperativa y reglamentación correspondiente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente acuerdo deroga todos los acuerdos anteriores sobre esta materia y rige desde su aprobación y expedición.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración, según acta No.005-2025 de fecha 07 de abril de 2025 y rige a partir de la fecha de su aprobación.

Original Firmado

JOSE FERNANDO FRANCO H.
Presidente

Original Firmado

ROMELIA GARZÓN DÍAZ
Secretaria

